

RAD. 007 2013 00038 00

AUTO No. 2981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 06° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 006 2011 00448 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 0457 de fecha 13 de febrero de 2.013.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

RAD. 011 2013 00234 00

AUTO No. 2980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante le cual informa que después de consultar en el sistema de gestión administrativa y financiera territorial y todos los registros financieros y contables, se pudo evidenciar que la demandada DEYANIRA TENORIO FIGUEROA no registra vinculación con el municipio. Poner en conocimiento.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019 Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2016 00532 00

AUTO No. 2979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 10, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** -\* **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

4

**RAD. 004 2017 00297 00**

**AUTO No. 2984**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual informa que en atención al oficio No. 02-0422 del 25 de febrero de 2.019, en el cual se solicita información del embargo aplicado al señor Pedrahita dentro del proceso de alimentos seguido por Cooperativa Visión Futuro, informa que la novedad de embargo se aplicó en la nómina de octubre de 2.018 de conformidad a oficio 02-1048 del 03 de abril de 2.018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2016 00630 00

AUTO No. 2983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MAYO DE 2.019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 2982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa los abonos realizados por la parte pasiva por total de \$15.533.911.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD.010 2011 00369 00

AUTO No. 2970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado como quiera que no obra en el expediente prueba alguna donde se verifique que el vehículo se encuentra decomisado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 003 2014 00372 00

AUTO No.2999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Acéptese** la autorización otorgada por la secuestre MARICELA CARABALÍ, a NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ identificada con (C.C. No. 1.144.183.270) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

9

RAD.014 2009 00122 00

AUTO No. 2969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 2335 de fecha 22 de abril de 2.019, visible a folio **101** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

CO

**RAD. 002 2018 00196 00**

**AUTO No. 2997**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 2465 de fecha 29 de abril de 2.019 y oficio No. 02-1183 de la misma fecha, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 de mayo de 2.019 Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIO

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 2986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **YOEL ALEXIS ANGULO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.768 y tarjeta profesional 182.187 del C.S. de la J. p ara actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 006 2012 00083 00

AUTO No.2985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

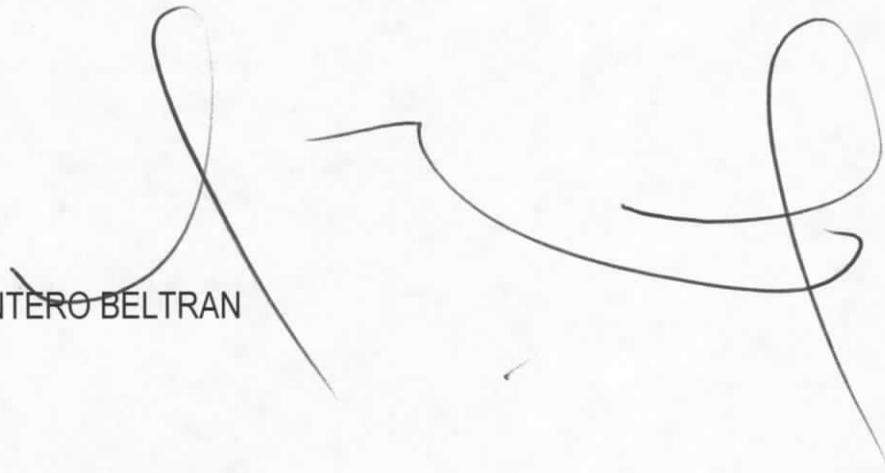
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Acéptese** la autorización otorgada por la secuestre MARICELA CARABALÍ, a NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ identificada con (C.C. No. 1.144.183.270) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 019 2013 00044 00**

**AUTO No. 2974**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informa que en razón al oficio de levantamiento de medida de embargo, lo enviaron al Área de Unidad Legal del Consorcio programas de Servicios de Transito en cumplimiento al contrato Interadministrativo celebrado entre el Municipio y el Centro de Diagnóstico Automotor del valle del Cauca para que procedan a realizar el levantamiento de la medida.

2.- AGREGAR a los autos los oficios con No. URL 477177 de fecha 22 de abril de 2.019, allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, mediante el cual informan que dieron cumplimiento al oficio de levantamiento de embargo y decomiso de la motocicleta de placas HTJ81A.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

14  
RAD. 010 2014 00956 00

AUTO No. 2975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 027 2015 00688 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 306-0810 de fecha 08 de marzo de 2.017.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

15  
RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 2961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

.- Agregar a los autos para que obre y conste el informe allegado por el secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A representada por PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

10  
RAD. 007 2012 00493 00

AUTO No. 2976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional 129.978 del C.S. de la J. p ara actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

18

RAD. 034 2009 00559 00

AUTO No. 2967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **VALENTINA BARONA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.518.456, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO Secretario

RAD. 012 2016 00655 00

AUTO No.2977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Visto los oficios que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que ya existe otra solicitud en igual sentido.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019 **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 033 2016 00504 00

AUTO No.2995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EMDISALUD EPS** a fin de certifiquen la el nombre del empleador de la parte pasiva de la demanda, la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ CORTES** con (C.C: 38.666.032), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera que no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2011 00761 00

AUTO No. 2966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019 juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD.007 2015 00713 00**

**AUTO No. 2968**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 723 de fecha 16 de marzo de 2.016, visible a folio **14** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

SECRETARIO

**RAD. 005 2018 00134 00**

**AUTO No. 2992**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

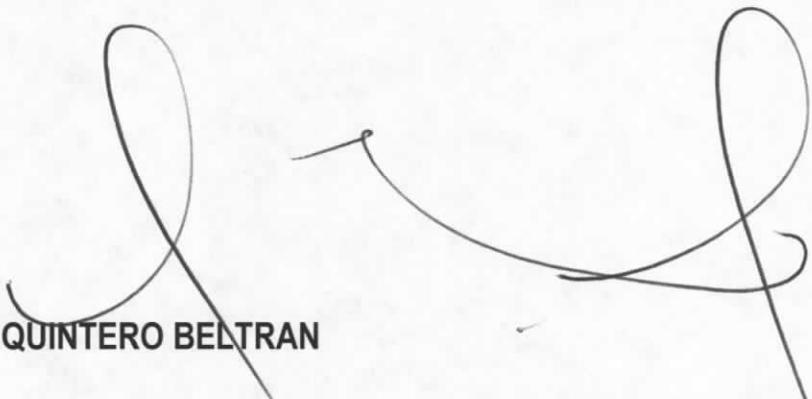
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, mediante el cual indica que la solicitud de inscripción de la medida cautelar de embargo en el proceso ejecutivo que recae sobre el vehículo de placas LFP04D, no es procedente acatar la medida como quiera que actualmente se encuentra inscrita medida cautelar de embargo dentro del proceso administrativo por jurisdicción coactiva emitida por el Municipio de Bello. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 008 2013 00058 00**

**AUTO No. 2958**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

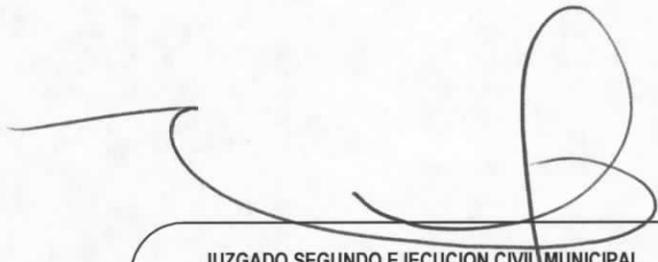
**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**SECRETARIO**

**RAD. 029 2018 00382 00**

**AUTO No. 2988**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- AGREGAR para que obre y conste el escrito de **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-803107 y 370-802933**, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, informando que la diligencia se suspendió. Poner en conocimiento.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

25  
RAD 21-2002-01056-00

AUTO No. 2792.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 2789 del 8 de mayo de 2019. Fl. 436 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 031 2017 00520 00**

**AUTO No. 2993**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

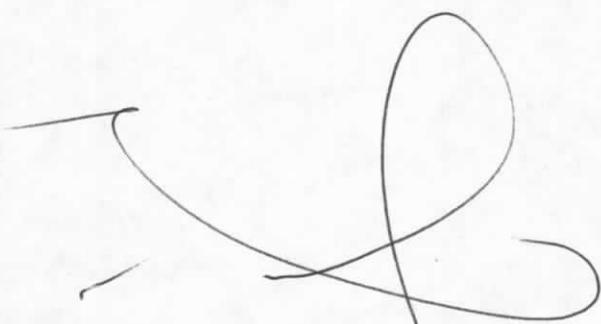
**RESUELVE:**

.- POR SECRETARÍA, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 980 de fecha 19 de febrero de 2.019.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2015 00794 00

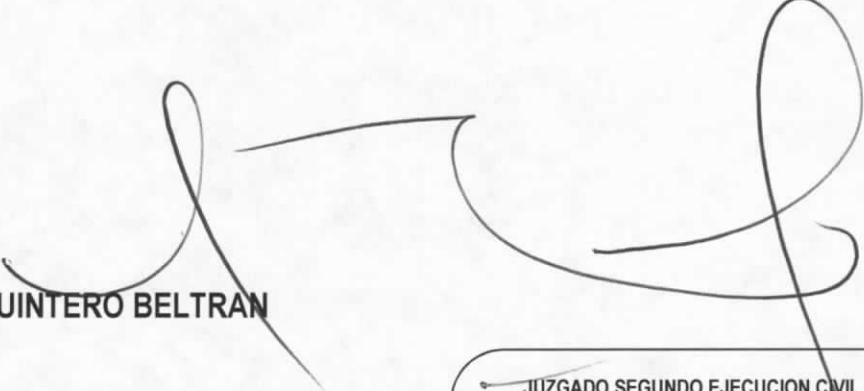
AUTO No.2996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **S.O.S. EPS** a fin de certifiquen la el nombre del empleador de la parte pasiva de la demanda, el señor **HECTOR FABIO FIGUEROA LOZADA** con (C.C: 16.793.679), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera que no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 032 2013 00975 00**

**AUTO No.2990**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada Sandra Ivonne Salcedo, toda vez que dentro del proceso no obra oficio de levantamiento de medidas dirigido a la Secretaría de Movilidad o Transito de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 032 2018 00544 00

AUTO No. 2965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.646 y tarjeta profesional 98.198 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2019 Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 015 2016 00793 00**

**AUTO No. 2964**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

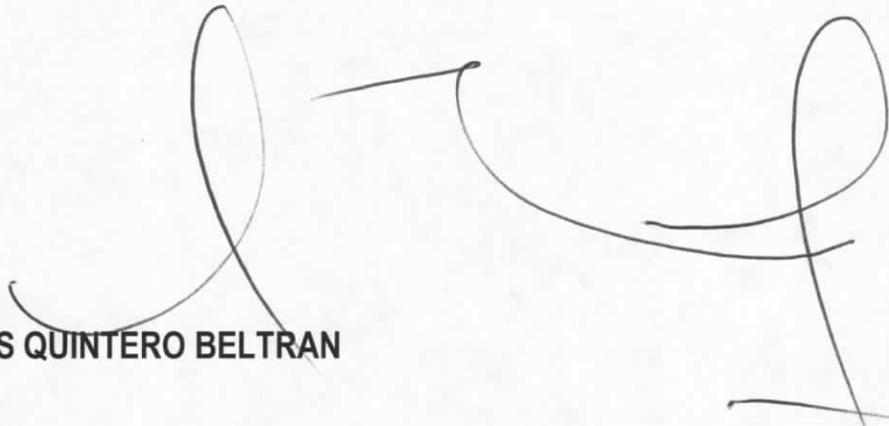
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

.- Agregar a los autos para que obre el oficio No.URL 438304, mediante el cual indica que acató la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placa KHD230. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019 *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**SECRETARIO**

**RAD. 024 2013 00284 00**

**AUTO No. 2994**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

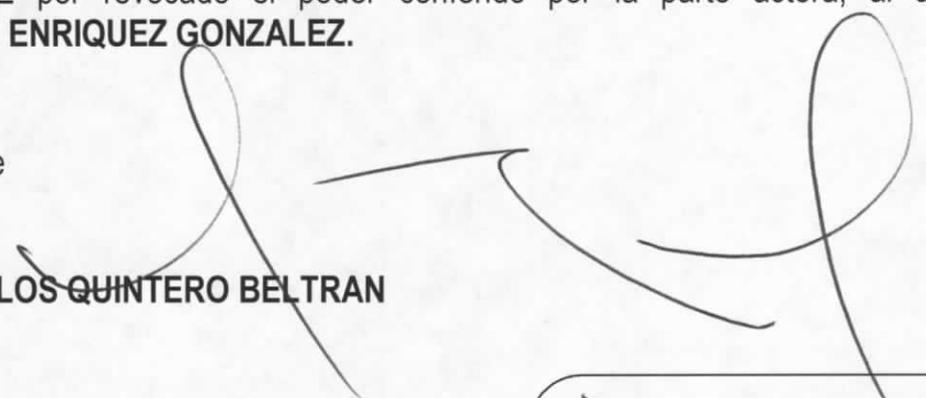
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **ALFONSO ENRIQUEZ GONZALEZ.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 009 2016 00350 00**

**AUTO No. 2962**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

.- En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve adicionar a la providencia N° 2628 del 02 de mayo de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **188 del presente cuaderno**, que la parte demandante es BANCO AV VILLAS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, no como se indicó en dicho auto.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

**RAD.008 2011 00037 00**  
**AUTO No.2946**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a 105 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 DE MAYO DE 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.014 2018 00287 00

AUTO No.2944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.092.020,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.001 2012 00310 00

AUTO No.2945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019

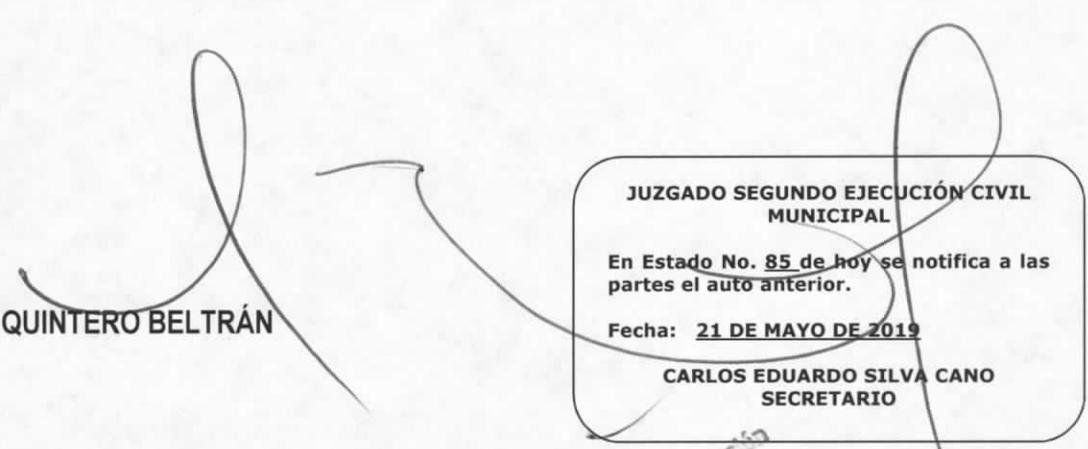
En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 52-53 Cno.1, auto que la aprueba folio 56 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the official stamp and extends to the left towards the name of the judge.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



An official stamp in blue ink, oriented diagonally. It contains the text: 'Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales', 'Carlos Eduardo Silva Cano', and 'Secretario'.

RAD. 022 2017 00841 00  
AUTO No.2942  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$794.429,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$794.429, 00.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$771.933, 00.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002327983	890304436	COOPERATIVA EL PROGR PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 514.622,00
469030002353261	8903044362	COOP PROGRESEMOS COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 83.217,00
469030002353262	8903044362	COOP PROGRESEMOS COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 174.094,00

Total Valor \$ 771.933,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 020 2014 00191 00

AUTO No.2943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$87.182.569,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 11-2010-00867-00

AUTO N°. 2971.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 2384 del 23 de abril de 2019 (Fi. 273), a través del cual el Juzgado dispuso la entrega del producto del remate conforme a lo dispuesto en el Art 455 del C.G.P.

Argumenta en resumen el abogado CARLOS EDUARDO MARTINEZ PHILLIDES que desde el inicio del proceso ha actuado en representación de la parte demandante y cuenta con la facultad para recibir. Que se verifiquen las deducciones que afectan el fraccionamiento de títulos "como saldo final han de entregarse a la **ADJUDICATARIA**", constatando si los gastos se causaron hasta la entrega del bien rematado. Art. 455#7 C.G.P.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, *guardó silencio*. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver efectivamente el abogado CARLOS EDUARDO MARTINEZ PHILLIDES desde el inicio del proceso ha actuado en representación de la parte demandante y cuenta con la facultad para recibir. De ahí que el Juzgado cometió un error de digitalización en el auto recurrido, puesto que allí se emite orden de pago al abogado JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA y no al doctor MARTINEZ PHILLIDES, por lo que la providencia habrá de modificarse, para corregir la falencia señalada.

Frente a la inconformidad del saldo a entregar a la adjudicataria, no demostró el recurrente cuales de los gastos presentados por señora PATRICIA

ELENA JIMENEZ, no están relacionados en el Art. 455 del C.G.P, y por fuera del término a que hace referencia la denotada norma. *Revisado de nuevo los gastos efectuados por la adjudicataria observa el Despachó que se realizaran conforme a lo indicado en la mencionada disposición.* Por lo tanto, no se accede a lo pedido.

De otro lado, el Despacho **negará** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el plurimencionado Auto, puesto que no está enlistado como apelable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **REPONER** para reformar el numeral 2º del auto No. 2384 del 23 de abril de 2019 (Fl. 273), por lo anotado en la parte considerativa, el cual quedará así:

**“ 2. ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$6.943.485,00**, a favor de la parte demandante. **A través de su apoderado, con facultad de recibir, CARLOS EDUARDO MARTINEZ PHILLIDES C.C.#16.644.393.** *Para el efecto dispóngase del excedente del título fraccionado en el numeral primero de la presente decisión, por valor de \$2.843.485,00, más el título de depósito judicial No. 469030002280015, por valor de \$4.100.000,00.”.*

2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 2384 del 23 de abril de 2019 (Fl. 273).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 11-2013-00131-00

AUTO N°. 2957.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que antecede presentado por la parte demandante contra el numeral 6° del auto No. 2415 del 24 de abril de 2019 (Fl. 115), a través del cual el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que aporte el correo electrónico del pagador *"para que esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia..."*.

Argumenta el recurrente en resumen que el correo que se solicita es el del pagador de la Ramajudicial, y por ende se conoce bien el correo electrónico. De ahí que no es de buen recibo el requerimiento efectuado en la providencia reprochada.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, *guardó silencio*. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver efectivamente el correo electrónico que se solicita a la parte demandante en el numeral 6° de la providencia atacada, es el del pagador de la Ramajudicial, y como quiera se tiene conocimiento por cuenta del Juzgado del correo electrónico solicitado a la parte ejecutante, sin lugar a otras consideraciones se revocará lo señalado en el numeral 6° del auto No. 2415 del 24 de abril de 2019. Ejecutoriada la presente decisión, secretaría ejecute lo ordenado en la referida decisión.

De otro lado, advierte el Juzgado la necesidad de dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 4° del auto No. 2415 del 24 de abril de 2019 (Fl. 115), por cuanto por ahora el área de depósitos judicial no puede efectuar lo indicado allí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **REPONER** para revocar el auto numeral 6° del auto No. 2415 del 24 de abril de 2019 (Fl. 115), por lo anotado en la parte considerativa.

2. Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 4° del auto No. 2415 del 24 de abril de 2019 (Fl. 115).

3. Ejecutoriada la presente decisión, secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 2415 del 24 de abril de 2019. Fl. 115 del presente Cdo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 020 2015 00539 00**

**AUTO No.2989**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito allegado por Banco Itaú, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Previo a dar respuesta al Banco Itaú, **REQUIERASE** a la parte actora, a fin de que indique el número de identificación de la demandada MARIA CRISTINA ARIAS.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2018 00147 00

AUTO No.2941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ( BANCOLOMBIA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.564.434,08 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 004 2013 00251 00**

**AUTO No. 2987**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-1753 de fecha 28 de mayo de 2.017, que a la letra dice: "Se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorros y corrientes, y cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada **JORGE ALBERTO HERNANDEZ QUINTERO** y **MIRIAM QUINTERO VELEZ** en su entidad bancaria. Límitese el embargo a \$32.000.000". Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2015 00241 00  
AUTO No. 2973  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 08-835 de fecha 03 de mayo de 2.019, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARVILL LTDA**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 DE MAYO DE 2.019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD032 2012 00555 00**

**AUTO No. 2998**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SURAMERICANA** a fin de que certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demandada, la señora **KAREN SOLORZANO OROZCO** con (C.C. 38.557.250), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MAYO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 032 2016 00829 00**  
**AUTO No. 2960**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **VBK906** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la demandada **YADI VANESSA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.271.622. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

**RAD. 032 2014 000143 00**

**AUTO No. 2959**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

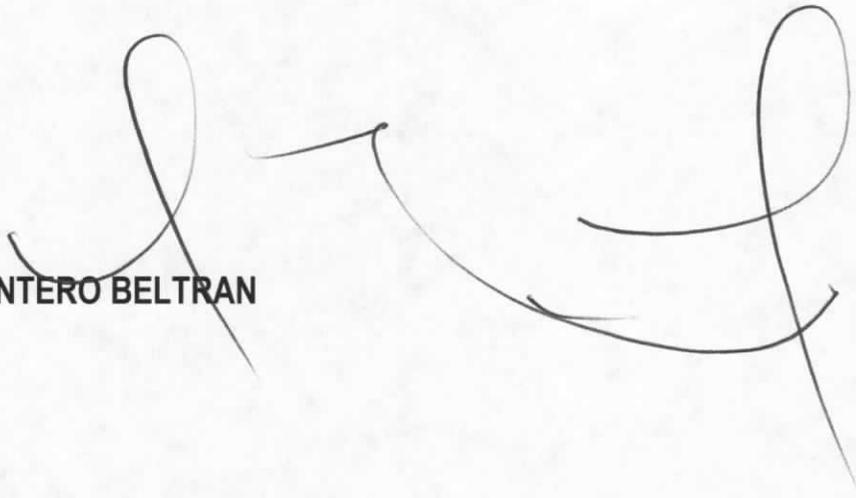
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, reproduzcase los oficios No. 0096, y 0097 de fecha 18 de enero de 2.017.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019 **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

SECRETARIO

54  
47

**RAD. 004 2009 00474 00**

**AUTO No. 2991**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SURAMERICANA** a fin de que certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demandada, el señor **JOSE LIBARDO CASTILLO CHOCO** con (C.C. 76.224.662), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 DE MAYO DE 2.019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ca. ,  
Secretario  
SECRETARIO

**RAD. 008 2012 00854 00**

**AUTO No.2963**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

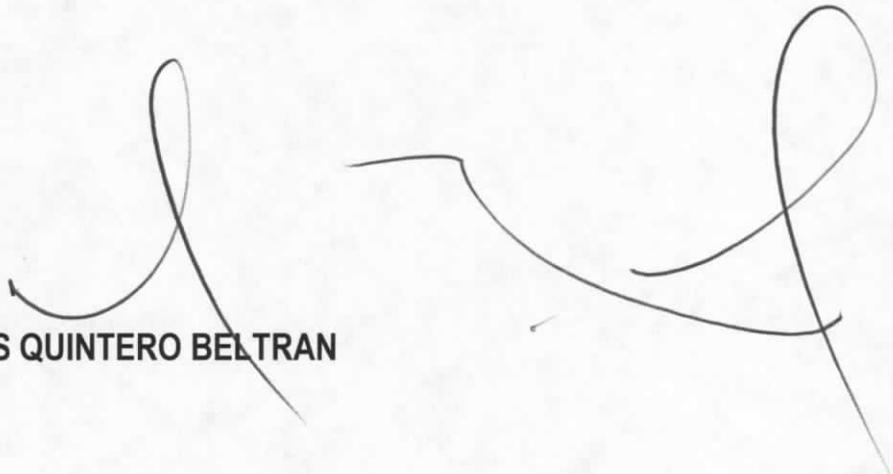
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, reproducir los oficios No. 02-2597, 02-2598, 02-2599, 02-2600, 02-2601, visibles de folio 71 a 75 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 020 2014 00904 00

AUTO No.2978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. AGREGAR el certificado de tradición allegado por la parte actora, donde consta el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-25310**.

2- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-25310 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en **LOTE 125 URBANIZACIÓN MILITAR**, de propiedad del demandado **LUIS CARLOS RODRIGUEZ SALCEDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.230.569. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO-EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Ca.*  
Secretario

SECRETARIO